



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 2818/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0005842, Ent. N° 4321/2021)**

**VISTO:** estas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), relacionadas con el acuerdo complementario a celebrar con MEVIR-Doctor Alberto Gallinal Heber;

**RESULTANDO:** 1) que con fecha 19 de noviembre de 2020, ANEP y MEVIR firmaron un Convenio Marco cuyo objeto es la realización, por parte de MEVIR de obras nuevas, mantenimiento preventivo y correctivo, acondicionamiento y/o rehabilitación por encargo de ANEP, dentro del ámbito territorial planificado para el quinquenio 2020-2025;

2) que de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula QUINTA del mencionado convenio marco, las partes convinieron en elaborar y ejecutar acuerdos complementarios especificando programa, proyectos, obras y trabajos, su modalidad de ejecución, instrumentación entre otras y según lo solicitado por ANEP y en cumplimiento de la presente cláusula es que se acuerda en este acto la ejecución de obras de mantenimiento preventivo y correctivo por parte de MEVIR en inmuebles propiedad de la ANEP en el territorio nacional priorizando las obras en los locales. Se adjunta la relación de los locales de las Escuelas incluidas en Anexo 1 del proyecto de convenio;

3) que por intermedio del presente acuerdo complementario, la ANEP se compromete a entregar a MEVIR las Memorias Descriptivas y los Recaudos gráficos de estilo elaborados por los arquitectos residentes de la ANEP de los locales identificados en el anexo 1; y MEVIR se compromete a realizar para cada intervención el Presupuesto y Cronograma de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Obra incluyendo: materiales, mano de obra, sub-contratos, costos indirectos de obra y leyes sociales. Para ello contará con el personal idóneo y con la calificación suficiente de acuerdo al tipo de actuación y bajo la responsabilidad de un Director de Obras que a tales efectos designe;

4) que asimismo MEVIR se obliga a disponer de la dirección de la obra, el personal, materiales, haciéndose lo sub contratos, costos indirectos de obra y leyes sociales para la realización de las obras mencionadas, contando para la finalización y entrega de las mismas con un plazo de 365 días hábiles a partir de la suscripción del presente acuerdo;

5) que las obligaciones de ANEP son la de destinar la suma de \$ 22.203.024 para el cumplimiento del presente acuerdo complementario, siendo transferida la citada suma al momento de la suscripción del presente acuerdo complementario;

6) que se adjunta Acta 39, Resolución No. 2851/021, de 10 de noviembre de 2021, por la cual el Consejo Directivo Central de la ANEP resuelve autorizar la suscripción del acuerdo complementario entre MEVIR y la ANEP ad referéndum del Tribunal de Cuentas;

7) que en la citada resolución se dispone que una vez intervenido el gasto por el Tribunal de Cuentas, el Área de Contabilidad Financiera transfiera el monto de \$ 22.203.024, a favor de MEVIR con cargo al Proyecto 704 de la financiación con cargo a Rentas Generales;

8) que la Unidad Letrada informa con fecha 18.10.2021, no formula objeciones al texto del convenio;

**CONSIDERANDO:** 1) que el presente acuerdo complementario se enmarca en el convenio marco de cooperación interinstitucional suscrito con MEVIR el 19 de noviembre de 2020, el cual tiene por objeto la intervención de MEVIR en obras por encargo de la ANEP;

2) que de acuerdo con el artículo 55 de la Ley No. 18.437 de 12 de diciembre de 2008, la Administración Nacional de Educación Pública tendrá la administración de sus bienes;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que el artículo 473 de la Ley 13.640 de 26/12/67 creó a MEVIR como persona pública no estatal y el artículo 2 de la Ley No. 16.690 de 22/12/94 dispone que le compete: "la construcción, refacción y ampliación de la vivienda rural y sus servicios anexos y le confiere la facultad de celebrar convenios u otras formas de cooperación para desarrollar sus cometidos. Asimismo el artículo 393 de la ley 18.362, en la redacción dada por el artículo 460 de la ley 19.889 de 9/7/2020, amplió las facultades del citado organismo, abarcando a los centros poblados del interior del país menores a quince mil habitantes;

4) que en función de las normas citadas el acuerdo complementario encuadra en las potestades de los organismos intervinientes y puede hacerse en forma directa porque se configura la causal de excepción establecida en el Artículo 33 del Literal D) Numeral 1°. Del TOCAF;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones al acuerdo complementario a suscribir entre la Administración Nacional de Educación Pública y la Comisión Honoraria para la Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural, Doctor Alberto Gallinal Heber (MEVIR), para la construcción y refacción de las escuelas del listado adjunto;
- 2) Cometer al Contador Delegado en la Administración Nacional de Educación Pública, la intervención del gasto de hasta \$ 22.203.024 previo control de su imputación con cargo al grupo adecuado con disponibilidad suficiente y la verificación de que el convenio suscrito concuerde con los antecedentes remitidos a este Tribunal (art. 8° de la Ordenanza N° 27 de 22/5/58, en la redacción dada por la resolución del Tribunal de Cuentas del 16/6/10);



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) Comunicar a la Contador Delegado en la Administración Nacional de Educación Pública;

4) Devolver los antecedentes.

Im

C/a. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General

The image shows a handwritten signature in black ink, which is highly stylized and cursive. Below the signature, the name and title of the signatory are printed in a standard font.